



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0135

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS /

RESOLUCIÓN NO.

FECHA 22 ABR 2019

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100427E**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. 2016623890100427E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. La presente actuación se origina en virtud de oficio enviado por la Curaduría Urbana No. 2, Resolución No. 16-2-1993 de 2 de noviembre de 2016 la cual declara desistida la solicitud de reconocimiento de la existencia de edificaciones, licencia de construcción para el inmueble ubicado en la Avenida Calle 72 # 63-65. (folios 1 a 3).
2. En atención a lo anterior, se realizó visita técnica de verificación el día 26 de enero de 2017, en donde el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

“El predio corresponde a una casa de dos pisos con fachada en ladrillo pintado. Se realiza la visita pero no es atendida. No se evidencia el aviso informativo de curaduría o la ejecución de obra. Se está cumpliendo con el desistimiento”. (folio 5).

3. Mediante oficio con Radicado No. 20176210044522 del 7 de junio de 2017, la Curaduría Urbana No. 3 remite copia de la Resolución No. 17-3-0387 de 23 de marzo de 2017 por la cual se entiende desistido el trámite y se ordena el archivo de la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de ampliación, modificación, reforzamiento estructural y demolición parcial del predio ubicado en la Avenida calle 72 No. 63-65. (folios 7 a 9)
4. Se realizó visita técnica de verificación el día 13 de julio de 2017, en la cual la arquitecta adscrita a esta Alcaldía Local estableció que:

“A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No. 1108-2017 se realiza verificación encontrándose un inmueble medianero de dos pisos de altura y vetustez mayor a 20 años. Nadie atiende la visita y desde el exterior se observa que el inmueble se encuentra deshabitado. A la fecha de visita y desde el exterior, no se evidencia que se encuentren obras en ejecución y/o reparaciones locativas. Consultado el Portal Google maps se evidencia fotografía de fachada de septiembre de 2012 que en comparación con el inmueble actual se evidencia que No existen modificaciones en fachada, altura y tipología del inmueble. Consultado SINUPOT se evidencia Licencia de Construcción AUTO RES 16-2-19 ejecutoriada el 28 de noviembre de 2016 y vigente hasta el 28 de noviembre de 2018. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y No es un Bien de Interés Cultural. Se sugiere seguimiento teniendo en cuenta que la Licencia se encuentra vigente”. (folios 11 a 12).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0135

22 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 4

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100427E**

5. Se realizó nuevamente visita técnica de verificación el día 9 de abril de 2019, en la cual la arquitecta adscrita a esta Alcaldía Local estableció que:

“A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No. 252-2019 se realiza verificación encontrándose un inmueble medianero de dos pisos de altura y vetustez mayor a 20 años. Nadie atiende la visita y desde el exterior se observa que el inmueble se encuentra deshabitado. A la fecha de visita y desde el exterior, No se evidencia que se encuentren obras en ejecución y/o reparaciones locativas. Consultado el Portal Google maps se evidencia fotografía de fachada de septiembre de 2012 que en comparación con el inmueble actual, se evidencia que No existen modificaciones en fachada, altura y tipología del inmueble. Consultado SINUPOT se evidencia Licencia de Construcción AUTO RES 16-2-19 EJECUTORIAL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y VIGENTE HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018. Consultado SINUIPOT se verifica que la nomenclatura es actual y No es un Bien de Interés Cultural.” (folio 14)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

En relación con las competencias de esta Alcaldía para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...).”

PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:



**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100427E**

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

Es así como de la normatividad sobre procedimiento sancionatorio ya transcrita se puede concluir que cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio se procederá a la formulación de cargos, de lo contrario, es de deducir que, al no existir mérito para continuar la actuación se deberá proceder a su terminación, es decir al archivo.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 no se contempla expresamente la decisión de Archivo cuando no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio. Sin embargo, por analogía es aplicable lo establecido en el procedimiento sancionatorio, Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual establece en su Artículo 73 lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Consecuentemente, si en el proceso adelantado, se demuestra que no se ha contravenido norma jurídica alguna por parte del investigado la decisión que corresponde en derecho es la de dar por terminada la actuación, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta las actuaciones preliminares que reposan en el expediente, como son los informes técnicos realizados se constata que no se iniciaron obras en el inmueble, que ha permanecido en el mismo estado en el que se encontraba antes de la apertura de esta actuación administrativa, no existiendo ninguna infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, lo cual



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0135

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

22 ABR 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2016623890100427E**

nos permite concluir más allá de toda duda razonable, que no obra mérito para sancionar y como consecuencia procede el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación administrativa.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que en el presente caso procede el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación administrativa iniciada en virtud de oficio proveniente de la Curaduría Urbana No. 2 en la cual informaba sobre una solicitud de Licencia de Construcción desistida para el predio ubicado en la Avenida Calle 72 No. 63-65.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de infracción alguna al régimen urbanístico y de obras, respecto de los hechos que dieron inicio a la actuación, por lo que este Despacho procede a ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo No. 2016623890100427E conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, **procede el recurso de reposición y en subsidio apelación**, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2019

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Marcela Ortiz - Abogada Contratista.
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica.